



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PANGUA**

1

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- GADMUPAN-AL-2026-0054

CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONVENIO No. -GAMDUPAN-AL-2026-005-C

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA Y EL FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO (FEPP) PARA EL BUEN VIVIR DE LA POBLACIÓN RURAL DEL CANTÓN PANGUA A TRAVÉS DEL PROYECTO “NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SUBTRÓPICO DE COTOPAXI”

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008] manda: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)*”

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de seguridad jurídica, disponiendo: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE, el artículo 233 de la (CRE), establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del*





territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

QUE, el art. 249 ibidem, dispone: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*

QUE, el art. 260 ibidem, señala: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

QUE, el artículo 264 de la (CRE), determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de que existan otras en otros cuerpos jurídicos especiales;

QUE, que el artículo 277 de la Norma Constitucional dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

QUE, los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

QUE, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que los deberes de las o los servidores públicos son: literal “d” *Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;* literal “h” *Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;*

QUE, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*





QUE, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

QUE, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo determina que la *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;

QUE, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye que: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”*;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, , Autonomía y Descentralización dispone *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*;





QUE, con fecha 4 de marzo del 2026, el Alcalde del cantón Pangua y el FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO (FEPP), con Registro Único de Contribuyentes No. – 1790164241001, legalmente representada por el señor **Freddy Rodrigo Montenegro Esquivel**, con Cédula de Ciudadanía No.- 170943089-4, en su calidad de APODERADO ESPECIAL Y COORDINADOR DEL FEPP – REGIONAL LATACUNGA, según el Poder Especial de Administración Amplio y Suficiente otorgado por el señor Luís Vicente Hinojoza Larco – Director Ejecutivo y Representante Legal del FEPP, a través de Escritura Pública No.- 20191701017P02627 del 17 de julio del 2019, ante la Notaría Pública Décima Séptima del cantón Quito, suscribieron el **Convenio No. -GAMDUPAN – AL - 2026 – 005-C**, denominado **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA Y EL FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO (FEPP) PARA EL BUEN VIVIR DE LA POBLACIÓN RURAL DEL CANTÓN PANGUA A TRAVÉS DEL PROYECTO “NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SUBTRÓPICO DE COTOPAXI”**;

QUE, mediante el **Convenio No. -GAMDUPAN – AL - 2026 – 005-C**, en su **CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**, consta la designación a la Tlga. María Susana Balencia Lituma - TÉCNICO DE GRUPOS VULNERABLES Y DESARROLLO SOCIAL DELEGADA DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL, como administradora del este;

QUE, en el referido **Convenio No. -GAMDUPAN – AL - 2026 – 005-C**, en la **CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES**, se indica que, Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados siempre que dichos cambios no alteren su objeto no desnaturalicen su contenido;

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-AL-2026-00081-MEM, de fecha 06 de marzo del 2026, suscrito por el Alcalde del cantón Pangua, se designó como Administradora del Convenio Nro. GADMUPAN-AL-2026-005-C” a Tlga. María Susana Balencia Lituma Técnico de Grupos Vulnerables y Desarrollo Social;

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-AL-2026-00290-MEM, de fecha 31 de agosto del 2026, se notificó la terminación de la relación laboral a la Tlga. María Balencia Lituma Técnico de Grupos Vulnerables y Desarrollo Social;

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-AL-2026-00300-MEM, de fecha 03 de septiembre del 2026, suscrito por el Sr. Wilson Correa Ocaña Alcalde del cantón Pangua, dispone al Procurador Sindico la elaboración de acto administrativo de designación de nuevo administrador del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA Y EL FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO (FEPP) PARA EL BUEN VIVIR DE LA POBLACIÓN RURAL DEL CANTÓN PANGUA A TRAVÉS DEL PROYECTO ”**, conforme a lo señalado: “...para formalizar la designación del Lcdo. Edison Gaibor Barragán como nuevo administrador ...”.





En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas

5

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar al Lcdo. Edison Eduardo Gaibor Barragán, Técnico de Grupos Vulnerables y Desarrollo Social, como Administrador del Convenio No. GADMUPAN-AL-2026-005-C, denominado “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua y el Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP) para el Buen Vivir de la Población Rural del Cantón Pangua a través del Proyecto Nutrición y Seguridad Alimentaria con Enfoque Agroecológico en el Subtrópico de Cotopaxi”.

ARTÍCULO 2.- Encargar al Administrador designado el cumplimiento, control y seguimiento de las obligaciones derivadas del convenio, respondiendo administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de esta función, conforme a la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes intervinientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 4.- En lo no previsto expresamente en esta resolución, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, el COOTAD y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Dirección Administrativa la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal del Cantón Pangua y en la página web institucional, para efectos de publicidad y transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Pangua, a los 04 días de septiembre de 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Diego Hernández Pinos	Procurador Síndico GADMUPAN	

